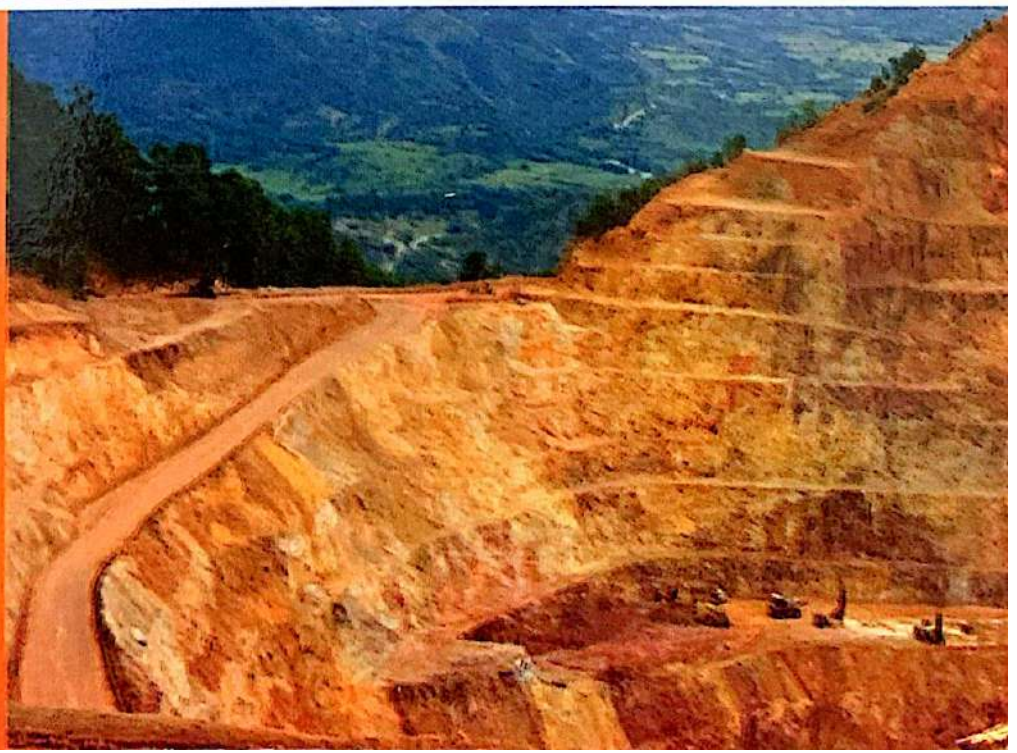




**ADAPTACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE
METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS DE
GESTIÓN DE DESASTRES DE LA MNIGR
DE HONDURAS**

II Manual Sobre Minería



II Manual Sobre Minería

2da. Edición 2015

Tiraje: 400 Ejemplares

Consultoría: Adaptación y Armonización de
Metodologías y Herramientas de
Gestión de Desastres de la MNIGR
de Honduras (Rodrigo Hernández Escobar)

Revisión y Adaptación: Purificación Hernández
Odalís Yasmin Flores

Proyecto: Fortalecimiento de Redes Locales, Nacionales y
Regionales para la Reducción de Desastres en 4
Países de Centroamérica

Coordinación: ASONOG E IDAMHO

Tegucigalpa, M.D.C. Marzo 2015

Página Web MNIGR: www.mnigrhonduras.org

Contenido

Presentación	3
Introducción	5
Investigación y Revisión Documental	7
Herramientas Adaptadas y Armonizadas para la MN	8
Herramienta Comunitaria	9
I. Presentación	11
II. Antecedentes de La Minería en Honduras.	11
III. Normativa Jurídica Relacionada con la Extracción Minera	13
a. Normativa Nacional.	13
b. Normativa Internacional.	31
c. Normativa Internacional Aplicable al Área de C.A.	32
IV. La Denuncia Ambiental.	32
V. Participación Pública en Apoyo a la Investigación de los Delitos o Faltas.	39
VI. La Impugnación.	44
VII. Contactos Institucionales.	45
VIII. Declaratoria de Municipios Libres de Minería.	48

PRESENTACIÓN

La presencia de diferentes amenazas en las diferentes regiones de nuestro país, exige una mayor preparación y el fortalecimiento de los actores locales a nivel nacional, especialmente aquellos de la sociedad civil que conforman la Mesa Nacional de Incidencia para Gestión de Riesgo (M.N.I.G.R.).

En la MNIGR nos orientamos a enfocar los esfuerzos en hacer que las Mesas Territoriales sean dotadas de un Kit de Herramientas o Metodologías para trabajar en cuatro áreas o ejes cruciales o de vital importancia para la (M.N.I.G.R.) que son los siguientes: Minería, Cambio Climático, Género y Auditoría Social.

Sin duda alguna a nivel de las Mesas Territoriales se han implementado algunas herramientas o se han puesto en marcha algunas metodologías para trabajar los cuatro temas priorizados, pero esto ha sido a nivel local de los territorios y de repente estas metodologías y herramientas pudieran ser válidas para ponerlas en práctica en todo el país a través de la (MNIGR). La Mesa Nacional de Incidencia para la Gestión del Riesgo visiona con urgencia la imperativa de mejorar la capacidad de actuación de las Mesas Territoriales esto con el único fin de apoyar el trabajo en los temas antes expuestos, ya que el papel de la mujer sigue siendo relegado en la sociedad, los procesos de Gestión de Riesgos no son auditados por las comunidades, el Cambio Climático no se detiene sino más bien se acrecienta con el tiempo y las concesiones mineras se han multiplicado en nuestro país, atentando prácticamente contra la vida de los habitantes de las poblaciones de nuestras comunidades.

Con el presente documento la MNIGR busca tener un hilo conductual y de optimización del trabajo de las Mesa Territoriales y que logren tomar las decisiones oportunas; y que a la vez les permita optimizar los recursos logísticos, financieros y el talento humano dispuestos para este fin.

Realizar una homologación, adaptación y armonización de metodologías y herramientas de Gestión de Desastres de la MNIGR de Honduras no es fácil, tiene una gran dosis de responsabilidad para las personas encargadas de su coordinación y su puesta en marcha.

Ha sido de mucha importancia la participación de todos los integrantes de la MNIGR, comprometidos con el país y sus comunidades, quienes participaron activamente en largas jornadas de trabajo, como parte del presente proceso de fortalecimiento institucional, que con su trabajo, aportaciones y sugerencias, se ha alcanzado la construcción efectiva y eficiente de este manual sobre Minería que esperamos sirva de mucho para las actividades de las diferentes mesas Territoriales.

INTRODUCCIÓN

En el marco de ese fortalecimiento de capacidades la ASONOG desde el año 2003 impulsa la organización de las mesas de incidencia para la gestión del riesgo en diferentes regiones del país, promoviendo la participación y sinergias entre los diferentes actores de la sociedad civil que abordan el tema de Gestión del Riesgo. La Mesa Nacional de Incidencia para la Gestión de Riesgo, es un miembro Directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (Ley SINAGER 2009).

Actualmente la ASONOG en coordinación con la MNIGR, ejecuta en Honduras el "Proyecto Fortalecimiento de redes locales, nacionales y regionales para la gestión de desastres en cuatro países de América Central", según convenio suscrito con la Asociación Salvadoreña de Ayuda Humanitaria, PRO-VIDA, con financiamiento de La Fundación Bill y Melinda Gates, (B&MGF o la Fundación Gates).

El Proyecto se ejecuta en 7 comunidades del municipio de Belén Gualcho, Ocotepeque Honduras y acompaña proceso de fortalecimiento de la MNIGR y las 8 mesas territoriales que la integran en los departamentos de Colon, Olancho, Yoro, Occidente (Ocotepeque, Copan, Lempira), Francisco Morazán, El Paraíso, Choluteca y Cortes.

La Mesa Nacional de Incidencia para la Gestión de Riesgo (MNIGR), es la Plataforma Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil Organizada en Honduras, que impulsa acciones de incidencia en políticas públicas vinculadas a la gestión de riesgos, cambio climático, protección de los recursos naturales y minería.



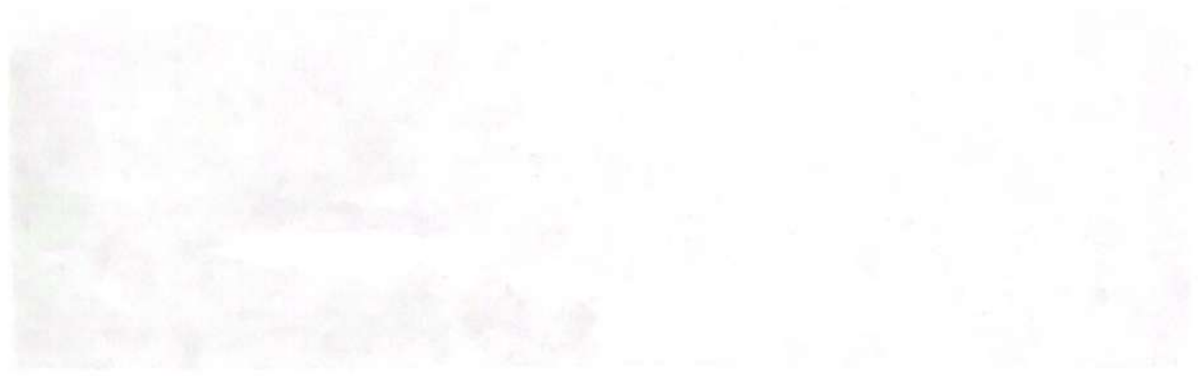
Mina de San Andrés, en el Municipio de la Unión Copan, la concesión se otorgó por 40 años, vence en el 2023. Prácticamente ha desaparecido a 3 comunidades.

El presente documento tiene como objetivo principal describir el proceso de adaptación y armonización de metodologías y herramientas de gestión de desastres, específicamente en el ámbito de la minería. Este proceso busca integrar las mejores prácticas internacionales con el contexto local de Honduras, considerando las particularidades del sector minero y las necesidades de las comunidades afectadas.

El primer paso en este proceso es la identificación de las metodologías y herramientas existentes que serán adaptadas. Esto implica un análisis exhaustivo de la literatura técnica, los estándares internacionales y las experiencias de otros países en el manejo de riesgos en minería. Posteriormente, se realiza una evaluación de la idoneidad de estas herramientas para el contexto hondureño.

Una vez seleccionadas las metodologías y herramientas, se procede a su adaptación. Esto implica modificar los protocolos, formatos y procedimientos para que sean aplicables y efectivos en el territorio nacional. Es fundamental involucrar a los actores locales, como técnicos mineros, autoridades locales y representantes de las comunidades, para asegurar que la adaptación sea pertinente y aceptada.

Finalmente, se realiza la implementación y validación de las metodologías y herramientas adaptadas. Esto implica ponerlas a prueba en situaciones reales de gestión de riesgos en el sector minero. La validación permite identificar los ajustes necesarios y demostrar la efectividad de las herramientas adaptadas para mejorar la gestión de desastres en la minería hondureña.



Mapa de Honduras que muestra la distribución geográfica de las operaciones mineras y las regiones administrativas. El mapa está colorado para distinguir entre diferentes áreas, probablemente representando diferentes tipos de minería o límites administrativos.

HERRAMIENTAS

Es un instrumento que permite realizar ciertos trabajos. Las herramientas son diseñadas para facilitar la realización de una tarea, orientan las acciones y facilitan los procesos con grupos focales específicos, las herramientas aplicadas recomendadas no siempre son elaboradas por la MNIGR, muchas veces son elaboradas por otras instituciones, organizaciones, proyectos o programas que trabajan en los temas de nuestro interés, como ser los cuatro ejes: Minería, Cambio Climático, Genero y Auditoria Social.

INVESTIGACIÓN Y REVISIÓN DOCUMENTAL

Esta fase consistió en la realización de un análisis de:

- Revisión, análisis de las Herramientas y Metodologías que usa las Mesas Territoriales de las siguientes Regiones: Cortes, Yoro, Colon, Occidente, Olancho, El Paraíso, Región Golfo de Fonseca, Francisco Morazán y Mesa Nacional de Incidencia para la Gestión del Riesgo (MNIGR). En donde se realizaron los siguientes hallazgos:

- 1- **Guía para uso comunitario: Empresas extractivas en los territorios juego de máscaras que hay que descifrar.** Encontrando que ese documento perfectamente se puede utilizar por las Mesas Territoriales
- 2- **Crisis Climática: El legado 20 años después de la Cumbre para la Tierra.** Se encuentra un análisis de la situación Climática después del inicio del este importante foro.
- 3- **Manual para la Participación Comunitaria en el Campo de la Minería.** Documento elaborado entre la Asociación de Organismos No Gubernamentales ASONOG y el Instituto Hondureño de Derecho Ambiental IDAMHO, herramienta para trabajar la parte comunitaria.
- 4- **Auditoria Social a la Comisión Ejecutiva de Valle de Sula.** Experiencia sobre este tema de la MNIGR Region Cortes.

- 5- **Metodología de Auditoría Social a la Estrategia para la Reducción de la Pobreza.** Documento que tiene plena vigencia en estos momentos donde no hay transparencia en cuanto al dinero destinado para cubrir el gasto público.

Observaciones: En dos (2) reuniones realizadas, las Mesas Territoriales no presentaron Metodologías de trabajo Documentadas, ni herramientas que les ayuden a realizar el trabajo en los cuatro ejes, las experiencias que se han desarrollado han sido casos puntuales en temas como Auditoría Social y el tema de Género, son experiencias aisladas donde la MNIGR Región Cortes sobresale por su trabajo, en el caso del tema de Cambio Climático, hay miembros de las Mesas Territoriales que se han capacitado, han participado en foros a nivel internacional y regional a pesar de todos estos esfuerzos no hay definida una metodología para trabajar el tema de cambio climático en las comunidades ni, se cuenta con un herramienta para desarrollar esta temática a nivel comunitario, en caso de que se cuente con Metodologías y Herramientas no se encontraron en el presente trabajo ni fueron presentadas por los participantes en los talleres focales con las Mesas Territoriales.

HERRAMIENTAS ADAPTADAS Y ARMONIZADAS

HERRAMIENTA ADAPTADA Y ARMONIZADA SOBRE MINERÍA PARA LA MESA NACIONAL DE INCIDENCIA PARA LA GESTION DEL RIESGO.

Para realizar esta Adaptación y Armonización se tomaron elementos de documentos que han sido elaborados por la Asociación de Organismos no Gubernamentales (ASONOG), y del Instituto de Derecho Ambiental de Honduras (IDAMHO), entre los documentos que más aportes dieron al proceso y de los cuales se extrae una buena parte del trabajo están:

- a) Manual para la Participación Comunitaria en el Campo de la Minería (ASONOG-IDAMHO)
- b) Manual de Minería en Honduras (IDAMHO).



HERRAMIENTA COMUNITARIA PARA TRABAJAR EL TEMA DE MINERIA DESDE LAS COMUNIDADES

Tegucigalpa M.D.C. Honduras, Noviembre del 2014.

I. PRESENTACIÓN

El presente documento es una adaptación y armonización de dos documentos sobre el tema de Minería para que sea implementado por las diferentes Mesas Territoriales en cada uno de sus territorios, y que de esta manera puedan dar una mejor respuesta a la problemática de minería la cual afecta a muchas zonas donde tienen presencia la MNIGR a través de las mesas territoriales.

La situación económica en nuestro país en los últimos años con la implementación del modelo neoliberal y la agudización del modelo de desarrollo extractivista, ha generado una serie de leyes que han impulsado el saqueo de nuestros recursos naturales y los últimos gobiernos han acelerado ese saqueo en detrimento de los territorios de nuestros pueblos originarios afectando las poblaciones y los diferentes recursos con los que cuenta siendo el más emblemático el recurso agua. Este documento se espera que sirva a las comunidades a enfrentar este flagelo que día con día se presenta en mas comunidades.

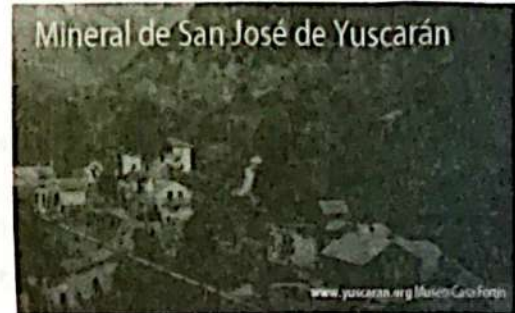
II. ANTECEDENTES DE LA MINERÍA EN HONDURAS



En Honduras la minería comenzó siendo desarrollada por las poblaciones indígenas que utilizaban los minerales para aprovecharlos en sus vestimentas, con la colonización por parte de Europa, se registra la extracción de oro y plata esencialmente, aunque la riqueza mineral incluye cobre, hierro, aluminio, zinc, plomo, antimonio, uranio, carbón, gemas preciosas y otros minerales.

Entre las vetas más importantes tenemos:

1. Mina de San Juancito.
2. Real de mina de la Villa de San Miguel de Tegucigalpa.
3. Mina de San Andrés de la Nueva Zaragoza.
4. Mina la Sacramento.
5. Mina de San Andrés Erandique.
6. Mina el Mochito.
7. Mina de Yuscaran.
8. Mina de Sensenti.
9. Minas de Oro
10. Santa Cruz Minas.



A finales de 1880, la plata fue el principal producto de exportación de Honduras y su explotación estaba en manos de compañías extranjeras, en minas del interior del país.

Las compañías más rentables en minería de plata explotaron minas cerca de Tegucigalpa M.D.C. y la más importante fue la New York and Honduras Rosario Mining Co. de Washington S. Valentine. Euraque, Loc Cit.

Durante el enclave minero el estado de Honduras no cobro impuestos a las compañías mineras que iniciaban explotación de minerales, ni aquellos que generaron grandes ganancias como la New York and Honduras Rosario Mining Co. Las autoridades pasaban por alto el impuesto a pesar que las exportaciones de plata superaban a las de cualquier otro país Centroamericano y la producción de esta aumento un 1500% entre 1882 y 1916. Esto continuó en las décadas de 1920, 1930, y 1940.

En los últimos 30 años el Estado de Honduras ha otorgado en concesiones mineras más del 30% del territorio nacional, estas empresas mineras provienen de Canadá, Estados Unidos, Brasil y últimamente de China.

Es importante resaltar el precio del oro en el mercado internacional, así vemos las siguientes cifras: año 2011, a 1,554.00 dólares la onza, alcanzando una rentabilidad positiva de un +10,59% durante los meses de 2011, se espera que la rentabilidad del oro a 5 años es de un +145,87% y la rentabilidad del oro a 10 años es de un +461,35%.

El valor del oro contrariamente a otras inversiones, no está ligado a un emisor que pueda quebrar. Por eso se ha convertido en un refugio para los ahorristas en el mercado internacional.

El interés de las transnacionales en la extracción minera en Honduras es comprensible por la ventaja competitiva de ser un país con unas leyes y reglamentos muy permisivos, muchas exoneraciones, bajos cánones por pago territorial, falta de rigor en cumplimiento de estándares ambientales, nulo compromiso con las poblaciones locales, que hacen que Honduras sea un paraíso que fomenta la actividad otorgando derechos y garantías que favorecen a las compañías mineras en detrimento de las comunidades, gobiernos locales y el mismo Gobierno Central.

III. NORMATIVA JURÍDICA RELACIONADA CON LA EXTRACCIÓN MINERA

a) NORMATIVA NACIONAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

Artículo 59.- La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.- Todos tienen obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

Artículo 340.- Se declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares. La reforestación del país y la conservación de bosques se declaran de conveniencia nacional y de interés colectivo.

Asimismo con el reconocimiento expreso al derecho humano a la salud y a un ambiente sano, (**Artículo 145**) que ratifica que la explotación de la minería requiere procesos que no afecten la salud de los hondureños.

Con el mismo espíritu la constitución declara que el Estado se reserva la potestad de establecer zonas de control y protección de los recursos naturales en el territorio nacional, esto significa por una parte que el

Estado puede en el ejercicio de su soberanía establecer zonas mineras asignadas al mismo Estado para su posterior explotación y por otra que en zonas de reserva natural ya declaradas, no debe permitir explotaciones mineras que vayan a causar cambios en dichos ecosistemas.

LEY GENERAL DEL AMBIENTE:

Expresamente declara a los recursos mineros de utilidad pública, con sujeción a regímenes especiales de aprovechamiento (Artículos 63, 64, 65 y otros aplicables de la ley)

La LGA exige que los proyectos e instalaciones industriales, entre otros, cuando sean susceptibles de degradar el ambiente y sus recursos naturales o del patrimonio histórico de la nación, estos sean procedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental. (Artículo 5). Los proyectos mineros producen una alta degradación ambiental, impactos severos a la salud y graves conflictos sociales que alteran la calidad de vida de las poblaciones, por lo tanto los estudios de impacto ambiental y social son ineludibles y forzosos en la extracción minera, en virtud de la Ley. (Artículo 78 reformado por la ley de Simplificación Administrativa)

En tal virtud, las medidas de protección del ambiente o de los recursos naturales que resulten de dichas evaluaciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes, en la fase de ejecución y durante la vida útil de las obras o instalaciones. A tal efecto la Secretaría de Estado en el Despacho de Ambiente creará el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SINEIA. En tal caso de instalaciones u obras existentes se estará a lo dispuesto en el Capítulo sobre Disposiciones finales.

Artículo 40. La ley General del Ambiente crea varios sistemas entre ellos el Sistema de Áreas Protegidas de Honduras, la Red Nacional de Cuencas Hidrográficas el Sistema de Información, en las áreas protegidas no se permiten actividades, que como la minería pueda alterar los ecosistemas que se tratan de preservar.

Expresamente declara a los recursos mineros de utilidad pública, con sujeción a regímenes especiales de aprovechamiento (**Artículos 63, 64, 65** y otros aplicables de la ley)

Artículo 66.- Los recursos minerales de la nación, incluyendo los hidrocarburos se declaran de utilidad pública; su aprovechamiento, exploración y explotación deben sujetarse a los regímenes especiales establecidos en el Código de Minería, hoy Ley General de Minería en la Ley de Hidrocarburos, y en sus reglamentos de aplicación.

LEY FORESTAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE:

Artículo 4. – Características de las áreas forestales.

Para los efectos de esta Ley se consideran características de las Áreas Forestales, las siguientes:

- 1) Los terrenos poblados de especies arbóreas y/o arbustivas forestales de cualquier tamaño, origen natural o proveniente de siembra o plantación;
- 2) Los terrenos de vocación natural forestal cubiertos o no de vegetación, que por las condiciones de estructura, fertilidad, clima y pendiente sean susceptibles de degradación y por consiguiente, no aptos para usos agrícolas y ganaderos, debiendo ser objeto de forestación, reforestación o de otras acciones de índole forestal, considerándose los siguientes:
 - a) Todos los terrenos con o sin cobertura forestal con una pendientes igual o mayor al treinta por ciento (30%);
 - b) Terrenos con o sin cobertura forestal con una pendiente menor de treinta por ciento (30%) cuyos suelos presentan una textura arenosa y una profundidad igual o menor de veinte (20) centímetros;
 - c) Terrenos con pedregosidad igual o mayor de quince por ciento (15%) de volumen con presencia de afloramiento rocoso;

- d) Terrenos inundables por mareas o con presencia de capas endurecidas en el subsuelo o con impermeabilidad de la roca madre; y,
- 3) Terrenos asociados a cuerpos de agua salobre, dulce o marina, poblados de manglares o de otras especies de similares características que crecen en humedales.

Las disposiciones de este Artículo estarán vigentes en tanto no se adopte un sistema de clasificación de suelos a nivel nacional, el cual debe basarse en estudios técnicos – científicos sobre la materia.

Artículo 123.- PROTECCIÓN DE FUENTES Y CURSOS DE AGUA. Las áreas adyacentes a los cursos de agua deberán ser sometidas a un Régimen Especial de Protección; no obstante y en cualquier circunstancia deberán de tenerse en cuenta las regulaciones siguientes:

Las de recarga hídrica o cuenca alta son zonas de protección exclusiva, se prohíbe y todo tipo de actividad en estas zonas cuando estas cuencas están declaradas legalmente como zonas abastecedoras de agua. Estas áreas estarán determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde cincuenta metros (50 mts) abajo del nacimiento, hasta el parte aguas comprendida en la parte alta de la cuenca.

Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un área que no tenga declaratoria legal de zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros (250 mts) partiendo del centro del nacimiento o vertiente;

- 1) En los ríos y quebradas permanentes se establecerán fajas de protección de ciento cincuenta metros (150 mts), medidos en proyección horizontal a partir de la línea de ribera, si la pendiente de la cuenca es igual o superior a treinta por ciento (30%); y de cincuenta metros (50 mts) si la pendiente es inferior de treinta por ciento (30%); dentro de las áreas forestales de los perímetros urbanos se aplicarán las

regulaciones de la Ley de Municipalidades; y

- 2) Las Zonas Forestales costeras marítimas y lacustres, estarán protegidas por una franja no menor de cien metros (100 mts) de ancho a partir de la línea de marea más alta o el nivel más alto que alcance el Lago o Laguna.

En estas zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos. Se exceptúa aquella infraestructura hídrica de manejo y gestión del agua e infraestructura vial, sin perjuicio del estudio de impacto ambiental.

Las actividades agrícolas existentes a la entrada en vigencia de la presente Ley se respetarán, pero simultáneamente se fomentará y apoyarán proyectos agroforestales orientados a la protección y el manejo apropiado de los recursos naturales y del ambiente.

Las disposiciones del presente Artículo estarán vigentes en tanto que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través del Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR), realice los estudios técnicos y científicos y se desarrolle la normativa, fundamentada en las características y particularidades físicas, geológicas, condición ambiental y de las actividades socioeconómicas de cada cuenca, sub - cuenca o micro cuenca para asegurar la conservación y protección de los recursos naturales.

Artículo 124.- DECLARACIÓN Y PROTECCIÓN DE MICROCUENCAS ABASTECEDORAS DE AGUA. Se declaran como Zonas de Protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a las poblaciones. A tal efecto, se reglamentará la zonificación y protección en función del tamaño de éstas.

Estas zonas de protección serán delimitadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en coordinación con las Corporaciones Municipales y

el Consejo Consultivo Regional Municipal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o Comunitario según correspondan, quienes serán los responsables de su protección y vigilancia; estas áreas una vez saneadas, serán registradas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

CÓDIGO DE SALUD:

Artículo 8. Establece que toda persona tiene el derecho a la asistencia, rehabilitación y prestaciones para recuperar la salud personal y familiar.

Artículo 9. El derecho de vivir en un ambiente sano y el deber correlativo de proteger el ambiente.

Artículo 26.- Para efectos de su uso se establece la siguiente clasificación del agua:

- a) Para consumo humano;
- b) Para uso doméstico;
- c) Para la preservación de la flora y de la fauna;
- d) Para uso agrícola y pecuario; y,
- e) Para uso industrial.

Artículo 29.- Las entidades encargadas del suministro de agua potable; velarán por la conservación y control de la cuenca y de la fuente de abastecimiento, con el fin de evitar su contaminación por cualquier causa.

LEY DE MUNICIPALIDADES:

Artículo 12.- La Autonomía Municipal se basa en los postulados siguientes:

1. La libre elección de sus autoridades mediante sufragio directo y secreto, de conformidad con la Ley;
2. La libre administración y las decisiones propias dentro de la Ley, los intereses generales de la Nación y sus programas de desarrollo;

3. La facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en la preservación del medio ambiente;
4. La elaboración, aprobación, ejecución y administración de su presupuesto;
5. La planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales;
6. La facultad para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades municipales; y,
7. Las demás que en el ejercicio de sus atribuciones les correspondan por Ley a las municipalidades.

Artículo 14.- La Municipalidad es el órgano de gobierno y administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás Leyes; serán sus objetivos los siguientes:

- Asegurar la participación de la comunidad, en la solución de los problemas del municipio;
- Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;
- Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades establecidas y los programas de desarrollo nacional.

LEY DE PESCA:

La Ley de pesca establece las siguientes infracciones:



Artículo 50.- Se prohíbe terminantemente arrojar al mar, río, arroyo, cañada, lagos, lagunas o dejaren correr o filtrar a dichos lugares o los encauzaren de cualquier modo mostos, cachazas, mieles de ingenio, ácidos, residuos industriales o minerales, desagüe de fábricas de jarcia o sogas, de tenerías, de curtidurías de pieles o cueros, de lavanderías, destilerías y de alambiques, así como también lavar tanques de los bosques petroleros, aceiteros arrojar cenizas o basuras en el interior de las bahías, puertos, etc., o en lugares de la costa a una distancia menor de cinco millas.

LEY GENERAL DE MINERÍA

Aprobada el 23 de Enero de 2013, establece en el **Artículo 2** que el Estado ejerce dominio pleno eminente, inalienable e imprescriptible sobre los recursos mineros en todo el territorio nacional, mar meridional, plataforma marítima continental y zona económica exclusiva.

La figura del Derecho minero que lo describe como un derecho real que no tiene nada que ver con la propiedad del predio superficial donde se encuentra ubicado, sin embargo declara que es un inmueble y sus partes integrantes y accesorias, siguen la condición del inmueble y es valedero aunque no esté dentro del perímetro de la concesión. Define como partes accesorias los bienes del concesionario (**Art.7**), Adicionalmente refiere que el área de concesión minera constituye un sólido de profundidad indefinida lo cual significa que concesionada un área, todo el subsuelo de área esta concesionado.

Artículos 8 y 9.- Instituye la clasificación de las concesiones mineras siguientes: De exploración, explotación y beneficio y los permisos en metálicos, No metálicos y de gemas o piedras preciosas.

Las etapas de un proceso minero de acuerdo con la ley son: La prospección, exploración, explotación, beneficio, cierre de la mina, verificación y abandono (Artículos 12, 14, 18, 24, 28, 32).

Aunque la etapa de prospección es libre, las comunidades deben tener conocimiento que también durante esta etapa pueden presentarse

situaciones en que sus derechos pueden verse afectados. La compra de la tierra por los concesionarios mineros, las actividades mineras sin conocimiento de la autoridad tanto local como del nivel central, el ingreso de equipo, sobrevuelos de interesados con cámaras sobre la comunidad pueden ser indicios del interés de compañías mineras en la zona.

En la etapa de exploración a pesar de los fuertes impactos que se producen en la misma, la ley general de minería no está exigiendo una evaluación o Estudio de Impacto Ambiental EIA del proyecto, con el agravante que los plazos de esta etapa pueden extenderse hasta diez años y mas, generalmente muchas compañías se dedican a extraer, comercializar y exportar en la etapa de exploración (**Art. 14 segundo párrafo 16**) lo anterior perjudica a las comunidades y al mismo estado.

En la etapa de explotación la ley tampoco exige una Evaluación de Impacto Ambiental, pues se refiere únicamente a la licencia ambiental, la cual autoriza la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente de acuerdo a las categorías de proyecto 1, 2, 3 y 4 y solo esta última requiere de un estudio. Con lo anterior existe el riesgo que los proyectos mineros sean ubicados en las otras categorías que no requieran de un estudio a fondo de los impactos de la actividad minera.

La exportación de conformidad con la ley a pesar que establece que las sustancias minerales, deben ser analizadas cualitativa y cuantitativamente, no crea un laboratorio del Estado de Honduras, que realice estos análisis o sea que perennemente dependiendo de laboratorios vinculados a la empresas mineras o solicitando al país de destino de los minerales que se practiquen análisis comparativos a través de muestras y no del volumen complejo objeto de la exportación. Lo anterior mantiene el estatus quo en relación a no velar por los intereses del país y de su población que es más agraviada con la actividad minera.

La ley se refiere a la comercialización disponiendo que es Libre, interna y externamente, no requiere de permisos, solamente de un registro y declaraciones trimestrales de los volúmenes de venta ante

la autoridad minera y autoridad municipal (**Art. 37**) omitiendo los controles que las autoridades aduaneras, fiscales y de cualquier otra índole deben realizar.

Las extensiones de concesiones mineras metálicas de exploración y explotación serán un mínimo de 100 y hasta 1000 (mil hectáreas), salvo en la plataforma marítima continental que serán de 100 a 10,000 hectáreas cada persona natural o jurídica, de acuerdo con la ley de minería podrá ser titular de un máximo de diez (10) concesiones mineras, lo que constituye un monopolio, y además la adjudicación desproporcionada de hectáreas de territorio a cada empresa.

La minería no metálica y de gemas o piedras preciosas sigue la misma ruta, las concesiones serán de 10 a 400 hectáreas, de material aluvial será un máximo de 10 hectáreas y en el mar territorial y plataforma continental será de cien (100) a mil (1000) hectáreas. Las concesiones no metálicas se extienden en algunas ocasiones hasta áreas poblacionales y en el caso de las concesiones de arena, grava y otro material aluvial, a pesar de que los ríos son ecosistemas muy sensibles y la cuencas están degradadas, la ley no exige estudios o evaluaciones del estado de la cuenca y menos de los impactos negativos del proyecto (**art. 42**).

La exclusión de territorios para actividades mineras entre ellas protegidas, zonas en recuperación, zonas de generación de energía eléctrica y declaradas como patrimonio nacional, están condicionadas a seguir un procedimiento legal, lo cual permitirá que fuentes, zonas de nacimiento u recarga acuífera pudieran ser afectadas por la minería, sin embargo dichas zonas están protegidas por otras leyes, las cuales deberán tener estricto cumplimiento. (**Art. 48**).

La ley establece privilegios, denominados derechos y garantías a las compañías mineras entre ellos servidumbres en terrenos de terceros, usos de terrenos del estado que no están siendo utilizados, uso de las aguas dentro y fuera de la concesión aprovechar los minerales contenidos en las aguas, confidencialidad de su información técnica y estados financieros y otros que representan amenazas a las poblaciones y a los ecosistemas (**Art. 53**).

DELITOS DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Artículo 92.– Constituyen delitos ambientales:

- a) Expeler o descargar en la atmósfera contaminantes activos o potencialmente peligrosos, cuyo uso esté prohibido o que no haya sido objeto de los tratamientos prescritos en las normas técnicas aplicables, que causen o puedan causar la muerte de una o más personas, o graves daños a la salud humana o al ecosistema.
- b) Descargar contaminantes peligrosos cuyo uso sea indebido o sin previo tratamiento, en los mares de jurisdicción nacional, incluyendo la zona marítimo terrestre, o en los cursos o depósitos de aguas continentales y subterráneas, incluyendo los sistemas de abastecimiento de agua a poblaciones, o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas residuales o derechos con las mismas características de las indicadas, que causen o puedan causar la muerte de una o más personas, o grave daño a la salud humana o al ecosistema;
- c) Fabricar, almacenar, importar, comerciar, transportar, usar o disponer sin observar lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia, sustancias o productos tóxicos o contaminantes que causen o puedan causar riesgo o peligro grave a la salud pública o al ecosistema, y; ch) Contaminar o permitir la contaminación de alimentos y bebidas.

La acción debe dirigirse contra el responsable directo del delito cometido y debe tomarse en cuenta los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

LOS DELITOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO PENAL SON:

I. DELITOS CONTRA LA SALUD

- a. Propagación de enfermedades peligrosas o que causaren epidemia.

- b. Envenenamiento de aguas o sustancias alimenticias o medicinales.
- c. Elaboración de sustancias alimenticias o terapéuticas peligrosas para la salud.
- d. Inhumaciones o exhumaciones ilegales.
- e. Empleo de sustancias venenosas, corrosivas, explosivas o inflamables.
- f. Venta de alimentos adulterados.

II. DELITOS DE USURPACIÓN

- a. Usurpación de aguas. Represar, desviar o detener las aguas de un río, quebrada, arroyo, canal o fuente o usurpe un derecho cualquiera relacionado con el curso de las aguas.
- b. Usurpación de calles, vías públicas, carreteras y playas. Cuando el bien detentado sea una playa las penas aumentan en dos tercios.

III. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

- a. Comete delito de robo quien se apodera de bienes muebles ajenos [aquí se cuentan los recursos naturales como madera, subproductos, material aluvial etc.] los animales incluidos.
- b. Comete delito de hurto quien sin voluntad de su dueño [en este caso el Estado] toma muebles bienes ajenos incluidos los animales con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.

IV. DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

- a. Falsificación de documentos públicos ejecutando cualquiera de los hechos siguientes Falsa firma, falsa de intervención de personas, falsedad ideológica, falsa narración, alteración de fechas, alteración o intercalación falsa, copia falsa de documento, intercalación de escritura en Protocolo, ocultamientos de documentos.

- b. Falsificación de documentos privados cometiendo algunas de las falsedades designadas en el artículo precedente.

V. DELITOS DE DAÑOS. DAÑOS CONTRA LA FAUNA Y LA FLORA

- a. Destrucción, desaparición, utilización o deterioro de animales de ajena pertenencia [bienes públicos]. Este tipo de penal se debe aplicar cuando existe un daño a los arrecifes coralinos o a otras especies sean marinas o terrestres.
- b. Producción de infección o contagio de animales o plantas y destrucción de bosques [las enfermedades que contraen los arrecifes coralinos es un ejemplo que se aplica a este tipo penal].

Delitos de Contaminación de aguas

- a. Ensuciar o corromper fuente, pozo o río cuya agua sirva de bebida tornándola nociva para la salud.

Delitos de Incendio y otros estragos

- a. Incendiar en sembradío, campo de pastoreo y bosques.
- b. Estragos como derrumbe de edificios, inundación, explosión o en general por cualquier agente o medio de destrucción poderoso.

DELITOS CONTENIDOS EN LEY FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

DELITOS FORESTALES

Artículo 171.- Incendio, Alteración, Términos y Linderos:

Quien cauce incendio en bosques poniendo en peligro la vida, la integridad corporal o el patrimonio de otros será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a doce (12) años, según lo estipulado en el Código Penal vigente.

Quien causare incendio de manera culposa será sancionado con pena de seis (6) meses a nueve (9) años de reclusión, según lo estipulado en el Código Penal vigente.

Artículo 172.- CORTE O APROVECHAMIENTO ILEGAL DE PRODUCTOS O SUB - PRODUCTOS FORESTALES. Quien sin autorización, excediendo la misma, adulterando documentos oficiales u obviando las disposiciones legales, corte o aproveche con fines comerciales cualquier producto forestal de terreno público o privado, será sancionado con la pena de nueve (9) a (12) años de reclusión, más la siembra de plántula del doble de lo apropiado ilegalmente. En caso que el corte o aprovechamiento se haga con fines no comerciales, se sancionará con la misma pena rebaja en dos tercios (2/3).

ARTÍCULOS 173.- TRANSPORTE ILEGAL DE PRODUCTOS O SUB - PRODUCTOS FORESTALES: Quien transporte productos o sub productos forestales sin autorización, omitiendo los lineamientos establecidos en esta Ley o excediéndose en los mismos, será sancionado con la pena de cuatro (4) a siete (7) años de reclusión salvo que se trate de aprovechamientos para fines no comerciales cuya pena se rebajará en un tercio, más multa que oscilará de veinte (20) a sesenta (60) días de salarios mínimos en su categoría más alta.

ARTÍCULO 174.- COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES. Quien ponga o dé en venta un producto o sub producto forestal de procedencia ilegal, para beneficio propio o de terceros, provenga de terreno público o privado, será sancionado con pena de (6) a nueve (9) años de reclusión.

En la misma pena incrementada en dos tercios (2/3) se sancionará a funcionarios públicos que vendan o autoricen la venta de productos o sub productos forestales de procedencia ilegal sin observar los procedimientos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 175.- INDUSTRIALIZACIÓN ILEGAL DE PRODUCTOS O SUB - PRODUCTOS FORESTALES. Quien procese, transforme o de valor agregado a productos y sub productos forestales de procedencia ilegal, será sancionado con la pena de nueve (9) a doce (12) años de reclusión.

ARTÍCULO 176.- TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES.- Quien trafique productos o sub productos forestales de procedencia ilegal con fines de exportación, será sancionado con una pena de reclusión de doce (12) a quince (15) años.

Cuando el producto o sub producto sea de aquellos catalogados en peligro de extinción, la pena se aumentará en un tercio (1/3).

ARTÍCULO 177.- ALTERACIÓN DE HITOS, SEÑALES O LINDEROS. Quien altere términos o linderos o cualquier clase de señales destinadas a fijar los límites de predios forestales nacionales o ejidales, será sancionado con reclusión de dos (2) a cuatro (4) años.

ARTÍCULO 178.- APROPIACIÓN DE UN ÁREA FORESTAL NACIONAL O MUNICIPAL. Quien se apropie de tierras forestales o ejidales, a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de (6) a nueve (9) años.

La misma pena se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documento o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

ARTÍCULO 179.- Quien tale, descombre o roture terreno forestal será sancionado con la pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años. La misma pena reducida en un tercio se le aplicará a quien ejecute rozas en tierras de vocación forestal, sin la debida autorización por la autoridad competente.

ARTÍCULO 180.- ACTUACIONES ILEGALES. El funcionario que autorice el aprovechamiento comercial de productos forestales en terrenos públicos o privados, sin el correspondiente Plan de Manejo, licencias o autorizaciones que sean obligatorias, será sancionado con la pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo de la condena, más multa de veinte (20) a cien (100) días de salarios mínimos en su categoría más alta.

La misma pena aumentada en un tercio (1/3) se aplicará a los servidores públicos que participen en la autorización de Planes de Manejo u Operativos cuyo aprovechamiento provoque perjuicio a terceros o en su caso, omita los preceptos legales establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 181.- INCUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PLAN DE MANEJO Y EL PLAN OPERATIVO DE LOS PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS. El propietario o arrendatario que incumpla las prescripciones establecidas en el Plan de Manejo o en el Plan de Operativo aprobados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF, y omita las recomendaciones hechas por el técnico(a) Forestal Calificado(a) en su oportunidad será sancionado con pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años y multa de trescientos (300) a un mil doscientos (1,200) días de salario mínimo en su categoría más alta.

ARTÍCULO 182.- RESPONSABILIDAD DE LOS TÉCNICOS(AS) FORESTALES CALIFICADOS (AS). El Técnico(a) forestal calificado(a) que en el ejercicio de sus funciones incumplan en la ejecución de las prescripciones técnicas establecidas en el Plan de Manejo o en el Plan Operativo aprobado y no denuncie a la autoridad competente, las omisiones a sus recomendaciones, hechas al propietario en su oportunidad, será sancionado mediante inhabilitación en el ejercicio profesional hasta cinco años y por reincidencia con la pena de reclusión de dos (2) a cinco años (5).

ARTÍCULO 183.- PASTOREO EN LAS AREAS FORESTALES.

Quien violentando lo dispuesto en esta Ley o su Reglamento, contrariando lo dispuesto en el Plan de Manejo y de acuerdo a las prohibiciones, introduzca y mantenga ganado en las áreas forestadas o reforestadas o en los bosques en proceso de regeneración, será sancionado con la pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años.

ARTÍCULO 184.- PROPAGACIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES.

Quien por acción u omisión propague una plaga o enfermedad en bosque público o privado será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años.

ARTÍCULO 185.- PENA COMPLEMENTARIA PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS. Sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil de los representantes legales de una persona jurídica en la comisión de un hecho de los tipificados en esta Ley y en el Código Penal que sea probada una vez su culpabilidad, también incurren en responsabilidad penal los subordinados de éste, cuando hayan participado en el ilícito.

La persona jurídica que cometió el delito pagará al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en concepto de indemnización, de cincuenta (50) a cien (100) días de salarios mínimos en su categoría más alta.

ARTÍCULO 186.- SANCIÓN POR OBSTACULIZAR EJECUCIÓN DE PLANES DE MANEJO O PLAN OPERATIVO APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). Quien de manera ilegal obstaculice la ejecución de un Plan de Manejo y/o Plan Operativo en terrenos públicos o privados emitidos por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) será sancionado con una pena de reclusión de cuatro (4) a seis (6) años.

DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE

La investigación de la denuncia por parte de la Fiscalía de Medio Ambiente y las oficinas regionales y locales del Ministerio Público a nivel nacional dará lugar a un requerimiento fiscal ante los tribunales de justicia. Si de la investigación de la denuncia se concluye que puede aplicar una figura alterna al requerimiento fiscal, tomara esta decisión, puede también referir el caso a la autoridad administrativa o puede optar por una conciliación ante las partes.

Si resulta que de las pruebas aportadas y las pesquisas realizadas determina que no existe delito, archiva el caso.

La imposición de sanciones por violaciones a la normativa ambiental.

Cualquier acción u omisión de la normativa ambiental que constituya delito o infracción administrativa, dará lugar a la aplicación de las

sanciones siguientes:

- a. Reclusión decretada por la autoridad judicial por la comisión de un delito ambiental.
- b. Multa cuya cuantía será establecida en la Ley [de Mil Lempiras a un Millón de Lempiras].
- c. Clausura definitiva, total o parcial de actividades o instalaciones o si la actividad contamina y perjudica la salud humana o el medio ambiente más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas.
- d. Suspensión temporal de actividades o instalaciones causantes del daño ambiental.
- e. Decomiso de las artes o instrumentos utilizados en la comisión del delito o infracción.
- f. Cancelación o revocación de autorizaciones generales o beneficios económicos y fiscales concedidos por las autoridades públicas.
- g. Indemnización al Estado a o terceros por los daños y perjuicios ocasionados al ambiente y recursos naturales.
- h. Reposición o restitución de las cosas y objetos afectados a su ser y estado naturales, si fuera posible.

La Ley General del Ambiente hace especial mención a los delitos o infracciones ambientales que cometieren o en los que participaren las autoridades y funcionarios públicos los que serán castigados por el delito cometido [puede ser abuso de autoridad u otro delito] y serán inhabilitados del cargo hasta 5 años según acuerde el tribunal.

La responsabilidad ciudadana es participar en la prevención, restauración y conservación del medio ambiente.

Respondiendo al derecho constitucional de un medio ambiente sano y de protección a los recursos naturales existe un deber correlativo de la comunidad de participar, para que ese derecho alcance la plenitud de su aplicación. Una de las modalidades de contribuir a mejorar las condiciones ambientales es la alerta temprana frente a situaciones que pueden ser detectadas a tiempo y prevenirlas o cuando se ha causado algún daño ambiental intervenir para que no se agrave.

FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Los delitos relacionados con la salud, con el medio ambiente y los recursos naturales se denuncian ante el Ministerio Público.

El Ministerio Público es un organismo del Estado independiente de los poderes públicos cuyo objetivo fundamental es representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad, velar y colaborar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia especialmente en el ámbito penal. Le corresponde la investigación de los delitos y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley mediante el ejercicio de la acción penal pública.

Debe quedar claro que la misión del Ministerio Público es defender los intereses de la sociedad, en tanto la Procuraduría General de la República y la Procuraduría del ambiente y Recursos Naturales actúan como representantes de los intereses del Estado.

Una de las funciones primordiales del Ministerio Público es ejercitar las acciones previstas en las leyes de defensa y protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Esta atribución es delegada a la Fiscalía Especial de Medio Ambiente y Recursos Naturales que es una unidad administrativa especial para cumplir con la atribución mencionada, su sede principal es en Tegucigalpa F.M. existiendo en todas las oficinas regionales fiscales que tienen la facultad expresa de conocer de las denuncias que se presenten, realizar las investigaciones e interponer el requerimiento fiscal correspondiente.

b) NORMATIVA INTERNACIONAL

El Estado Hondureño ha suscrito numerosos Convenios y Tratados Internacionales que debe cumplir al tenor de los compromisos

contraídos, entre ellos podemos mencionar:

- Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.
- Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono.
- Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Protocolo de Kioto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Convenio Sobre Diversidad Biológica.
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.
- Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c) NORMATIVA INTERNACIONAL APLICABLE AL AREA CENTROAMERICANA

- Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).
- Plan Ambiental de la Region Centroamericana.
- Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centro América.
- DR. CAFTA.
- ACUERDO DE COOPERACION AMBIENTAL

IV. LA DENUNCIA AMBIENTAL

1. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Tratándose de los derechos fundamentales de conservación del medio ambiente adecuado y protección de los recursos naturales el artículo 326 de la Constitución de la República establece que es pública la acción para perseguir a los infractores de los derechos y garantías establecidas en la Carta Fundamental.

En concordancia con esta disposición la Ley General del Ambiente estipula que es publica la acción para denunciar y demandar ante autoridad judicial y administrativa todo acto u omisión que viole lo previsto en la normativa ambiental, lo cual significa que cualquier persona está en capacidad de interponer las denuncias que estime procedente en caso de infracciones a la normativa, para lo cual deberá iniciarse un expediente para la comprobación de los hechos y adopción de la medidas que correspondan.

2. DEFINICIÓN DE DENUNCIA.

Denuncia es el acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con el objeto de que esta proceda a su investigación y posterior castigo.

La Constitución de la República, **Artículo 145**, establece que es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad, indicando que si los ciudadanos tiene derechos también tienen deberes y una forma de participar es mediante la denuncia de hechos que dañan el medio ambiente y los recursos naturales.



En el mismo sentido, la Ley General del Ambiente incluye un especial mandato a los habitantes de las comunidades locales a participar directamente en las acciones de defensa y preservación del medio ambiente y del uso racional de los recursos naturales del país. Determina que es de interés público la participación de organizaciones

privadas de cualquier tipo [Patronatos, Juntas de Agua, Asociaciones de Mujeres, Asociaciones de Jóvenes, Organizaciones Religiosas, Colegios Profesionales, Sindicatos, Consejos de la Empresa Privada, Federaciones, Cooperativas y otras que funciones en las comunidades] en la conservación del medio ambiente y los recursos naturales. Es deber de las autoridades centrales y locales consultar a

estas organizaciones para la elaboración de los planes y medidas que se adopten.

La disposición anterior tiene un alcance mayor, a la vez que permite la participación a los ciudadanos y grupos comunitarios en la interposición de la denuncia, determina la responsabilidad de las autoridades de involucrarlos en las decisiones que tomen en relación a la solución de los problemas ambientales.

En caso de desastres naturales, la población tiene el deber de participar en la prevención, mitigación y atención a los grupos damnificados, los ecosistemas dañados, las especies afectadas y en la identificación y adopción de soluciones a los problemas que los desastres generan, así como la rehabilitación de las zonas afectadas. Lo anterior se justifica por el alto grado de vulnerabilidad que tiene Honduras, causada por la deforestación, la falta de protección de las cuencas hidrográficas, la explotación sin control de los recursos naturales en general. En estos casos la denuncia juega un rol muy importante debido a las múltiples situaciones que se presentan y en donde se requiere una coordinación de esfuerzos para una respuesta eficaz dentro de la legalidad.

3. CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSGRESIONES O VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN.

Las transgresiones a las leyes se clasifican en faltas y delitos.

Las faltas son las infracciones a las que la legislación señala penas relativamente leves como multas y suspensiones, que permiten escalonamiento en la responsabilidad.

Así las faltas pueden clasificarse en leves, graves y muy graves, son sancionadas por las autoridades administrativas y están contenidas en las leyes que aplica la administración pública del Estado. La mayoría de las leyes administrativas incorporan en su texto capítulos especiales sobre faltas administrativas, las cuales según la Ley General del Ambiente serán castigadas con multas de un millón de Lempiras además de clausura de instalaciones, suspensión de actividades, decomiso cancelación o revocación de autorizaciones etc.

Los delitos son violaciones a la legislación especial, aprobada con anterioridad a la comisión de los hechos. Se define delito como la acción típica, antijurídica y culpable, castigada con una pena, también puede cometerse el delito por omisión.

En el ordenamiento jurídico hondureño los delitos se establecen en los textos jurídicos siguientes

- a. Código Penal
- b. Ley General del Ambiente
- c. Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

4. FORMALIDADES DE LA DENUNCIA.

La denuncia ambiental ante cualquier autoridad debe contener por lo menos los siguientes datos:

- a. Nombre de la Autoridad a la que se dirige
- b. Nombre del denunciante o de los denunciantes. Es preferible que la denuncia sea presentada por grupos de vecinos, patronatos, asociaciones gremiales, juntas de agua, Organizaciones No Gubernamentales, las víctimas o algún grupo que haya surgido para enfrentar el problema.
- c. Nombre completo del presunto responsable de los hechos, o sea el denunciado y sus generales de ley [Mayor o menor de edad, casado o soltero, profesión u oficio, lugar de domicilio]. Si es una empresa la denominación social de la compañía, ubicación, si es posible nombre del gerente, administrador y Consejo de Administración.
- d. Los hechos. Se pueden enumerar los hechos por orden de importancia, haciendo una narración de cada uno, en forma clara y precisa, explicando donde, como, cuando y quien cometió los hechos.

- e. Los medios probatorios. Nombre y domicilio exacto de las personas que presenciaron los hechos o son afectados por los mismos, actas levantadas en el momento en que ocurrieron y otras que se consideren necesarias, adjuntar también escrituras públicas, informes de inspecciones técnicas. Si las autoridades policiales realizaron decomisos debe constar este acto en la denuncia y cuáles son los objetos decomisados. Si es posible hacer constar los números de placas de los vehículos y otros datos que se hayan recolectado.
- f. Lugar y fecha.
- g. Firma de los denunciantes.

Cabe mencionar que en algunos casos existen temores de firmar la denuncia por represalias que pueden ejercer los denunciados, en estas situaciones las autoridades pueden recibir la denuncia haciendo constar las razones por las cuales se abstienen de la firma o de que se conozcan los nombres de los denunciantes.

En cualquier denuncia debe hablarse del presunto o presumible, responsable pues la denuncia es para que la autoridad investigue, encuentre la verdad real y a la persona o personas a las que se les encuentra pruebas inculpativas, y deduzca las responsabilidades, penales, civiles y administrativas.

5. QUIENES PUEDEN DENUNCIAR:

- Autoridades Administrativas.
- Organizaciones No Gubernamentales
- Patronatos.
- Juntas de Agua.
- Asociaciones de Vecinos.
- Cualquier Grupo Organizado o no.
- Cualquier Persona Natural.



6. COMO DENUNCIAR LOS HECHOS:

Los hechos se pueden denunciar verbalmente o por escrito, a través

de los medios de comunicación: radio, periódico, televisión, etc., A través de reuniones, juntas etc., Por teléfono, fax, carta, correo electrónico.

Todo ciudadano que presente una denuncia tiene el derecho a conocer el estado del proceso iniciado por su denuncia o demanda y la autoridad está en la obligación de informarle lo que corresponda. En caso contrario puede denunciar ante el Ministerio Público la negativa de la autoridad solicitando se le ponga a la vista el expediente y que se le deduzca las responsabilidades a la autoridad que incumple la disposición contenida en la Ley General del Ambiente los pobladores pueden participar en la investigación de supuestos delitos realizando algunas diligencias y pidiendo apoyo técnico.

7. ACCIONES INMEDIATAS A REALIZAR POR LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

La constatación por parte de cualquier persona, de un hecho que está dañando el medio ambiente, debe realizar las siguientes actividades:

- a. Informar inmediatamente a las autoridades policiales, municipales, del Ministerio Público, Patronatos o cualquier otra asociación de la comunidad, Organizaciones No Gubernamentales en la zona y a los medios de comunicación social.
- b. Mientras se espera la presencia de la autoridad, tomar fotografías, videos, levantar muestras si es una contaminación, peces muertos y otros animales, especies de flora y llevarlos inmediatamente a un laboratorio cercano si existiera la posibilidad o alguna persona entendida en la materia.
Aseguramiento de los indicios, vestigios, pruebas que pueden presentarse al interponer la denuncia.
- c. Hablar con los vecinos y las posibles víctimas, los que posteriormente puedan colaborar como testigos y tomar nota de sus dichos.
- d. Recoger cualquier indicio que puede ser útil a las autoridades.

8. ACCIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES

La autoridad al recibir el aviso de los miembros de la comunidad debe inmediatamente hacer lo siguiente

- a. Hacerse presente en el lugar de los hechos, si es posible acordonar el área.
- b. Llamar al personal técnico que colaborara en sus pesquisas.
- c. Utilizar el recurso fotográfico y de video.
- d. Solicitar los permisos.
- e. Constatar que los permisos no estén vencidos, falsificados o adulterado. [la falta de permiso o permiso con irregularidades constituye un indicio de la comisión de infracciones a la ley].
- f. Constatar si el permiso fue extendido por la autoridad en contra de la ley.
- g. Realizar inspección de campo completa.
- h. Recoger los indicios recabados por los miembros de la comunidad que se presentaron antes que la autoridad y tomarles declaración.
- i. Si los daños son graves, la autoridad puede suspender la obra en el mismo momento y solicitar a la autoridad policial detener a los responsables.
- j. Pueden realizarse nuevas inspecciones con participación de dependencias gubernamentales competentes y representantes de la comunidad.

OPCIONES A CONSIDERAR POR LA AUTORIDAD

- a. La autoridad administrativa puede imponer sanciones a las infracciones administrativas como multas, suspensión o cierre de operaciones, anulación de los permisos y beneficios otorgados.
- b. Si el daño no es significativo puede suscribir acta de compromiso donde el infractor se obliga a no continuar las acciones ilegales, a reparar el daño ocasionado y corregir las anormalidades.

- c. Si la acción es constitutiva de delito, corresponde al Ministerio Público abrir un expediente de investigación para establecer la verdad de los hechos e interponer el requerimiento fiscal ante las autoridades judiciales o aplicarle cualquiera de las medidas alternas al proceso penal.
- d. La comunidad debe tener conciencia que lo prioritario es, prevenir o tomar acciones rápidas para impedir un daño mayor, lo cual reduce los costos ambientales, sociales y económicos.

V. PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN APOYO A LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS O FALTAS

Los pobladores pueden participar en la investigación de supuestos delitos realizando algunas diligencias y pidiendo apoyo técnico.

A. Tipo Penal

Expeler o descargar en la atmósfera contaminantes activos o potencialmente peligrosos cuyo uso está prohibido que causen o puedan causar la muerte de una o más personas graves daños a la salud humana o al ecosistema.

Gestiones que pueden realizarse

1. Inspección en situ donde se debe conocer la actividad y determinar cuáles son los posibles contaminantes activos o potencialmente peligrosos que se expelen o descargan a la atmósfera, producto de la actividad industrial.
2. Verificación de los daños de la salud o muerte a causa de la exposición de las personas a los contaminantes expelidos o descargados a la atmósfera; se deberá solicitar a la autoridad forense los reconocimientos físicos necesarios para determinar clínicamente la posible causa u origen de las lesiones o muerte de las víctimas.
3. Verificación de daños al ecosistema a través de análisis de calidad de aire en muestras captadas en el área de influencias de la actividad contaminante (cuando se posible) en vegetación

y fauna del área de influencia, análisis de concentración de contaminantes en agua y suelo del área de influencia (esta diligencia solo aplica en el caso de daños al ecosistema).

Otra información importante

1. Información estadística de los centros de salud de la zona de influencia que revelen datos relacionados con el caso y las posibles afecciones de salud de las personas que habitan en dicha área, así como los expedientes clínicos de pacientes atendidos en esos centros de salud.
2. Informe gráfico, videos, fotos u otros que aporten al caso.
3. Monitoreos ambientales en la zona de influencia de la actividad industrial que aporten al caso.

B. Tipo Penal

Expeler o descargar en la atmósfera contaminantes activos o potencialmente peligrosos cuyo uso no haya sido objeto de los tratamientos prescritos en las normas técnicas aplicables que causen la muerte de una o más personas o graves daños a la salud humana o al ecosistema.

Gestiones que pueden realizarse

Inspección en situ con el objetivo de conocer la actividad industrial y determinar si las emisiones atmosféricas son objetos de tratamientos previos a la descarga.

Verificar si existen posibles daños a la salud o muerte de personas a causa de la exposición de estas a los contaminantes expelidos sin previo tratamiento. Solicitar a la autoridad forense los reconocimientos físicos para determinar la causa u origen de las lesiones o muerte de las víctimas [si existen].

C. Tipo Penal

Descargar contaminantes peligrosos cuyo uso sea indebido o sin previo tratamiento, en los mares de jurisdicción nacional, incluyendo la zona marítima terrestre o en los cursos o depósitos de aguas continentales y subterráneas, incluyendo los sistemas de abastecimiento de agua a poblaciones que causen o puedan causar la muerte de una o más personas o grave daño a la salud humana o al ecosistema.

Gestiones que pueden realizarse

1. Inspección en un lugar de la actividad contaminante [empresas, establecimientos etc.] con la finalidad de determinar los posibles contaminantes peligrosos y el tratamiento a que son sometidos antes de su descarga, así como conocer mediante observación visual la condición en el punto de la descarga. Esta diligencia debe de ser desarrollada por un técnico quien deberá emitir el correspondiente dictamen.
2. Verificación mediante análisis fisicoquímicos de la descarga de aguas residuales donde se cuantifiquen diferentes parámetros indicadores de contaminación [DBO, DQO, etc.] y se determinen las concentraciones de los posibles contaminantes peligrosos dependiendo del caso [metales pesados etc.]. Los valores obtenidos deberán ser comparados con la Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpo Receptores y Alcantarillado Sanitario, Acuerdo N. 058 de la Secretaría de Salud Pública, publicado el 13 de diciembre de 1997. A. [según sea el caso].
3. Determinar y cuantificar [si es posible], en el área de influencia de la actividad, los impactos ocasionados por la descarga de contaminantes peligrosos, en la salud de las personas y en el ecosistema, o la posibilidad de que los mismos puedan ser causados.

Otra información importante

- Licencias ambientales
 - Permisos de operación.
 - Dictámenes Técnicos de instituciones de Gestión Ambiental.
 - Escrituras de constitución de Sociedades.
 - Hojas cartográficas.
 - Otros documentos que aportan al caso específico.
 - Información estadística de los centros de salud de la zona de influencia que revelen datos relacionados con el caso y las posibles afecciones de salud de las personas que habiten en dicha área, así como los expedientes clínicos de pacientes atendidos en esos centros de salud.
1. Nombre de testigos o afectados.
 2. Informes Fotográficos, fotografías aéreas, videos, etc.

D. Tipo Penal

Infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas residuales o desechos peligrosos que causen o puedan causar la muerte de una o más personas, o grave daño a la salud humana o al ecosistema.

Gestiones que pueden realizarse

Inspección en situ con la finalidad de verificar que se esta produciendo la descarga, conocer el proceso productivo, además de determinar cuáles son los posibles desechos peligrosos o aguas residuales que se infiltran en el suelo o subsuelo.

Verificación del cumplimiento de la Norma Técnica de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillas Sanitarias, [tomando como cuerpo receptor el suelo]. Análisis de suelo en el punto de la

descarga y análisis de aguas subterráneas susceptibles de ser afectadas por dicha descarga [si es posible].

Determinar y cuantificar, si es posible, los impactos negativos ocasionados por la descarga de contaminantes peligrosos en la salud de las personas y en el ecosistema, o la posibilidad de que los mismos puedan ser causados.

E. Tipo Penal

Fabricar, almacenar, importar, comerciar, transportar usar o disponer sin observar lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia, sustancias o productos tóxicos o contaminantes que causen o puedan causar riesgo o peligro grave a la Salud Pública o al ecosistema.

Gestiones a realizar

Inspección en situ en la empresa o establecimiento que fabrica, almacena, importa comercializa, transporta, usa o dispone el producto tóxico o contaminante de que se trate con el propósito de conocer los procedimientos o medidas que aplica en cualquiera de estas actividades.

Verificar el cumplimiento de los procedimientos y medidas de la actividad denunciada con las disposiciones legales aplicables a la materia. En cuanto a las sustancias tóxicas remitirse a los reglamentos y normas establecidas por el Ministerio de la Salud Pública en cumplimiento del Artículo 129 del Reglamento General de Salud Ambiental, [Acuerdo No. 0094, Gaceta 20 de junio 1998].

Determinar y cuantificar [si es posible] los impactos ocasionados a la salud pública al ecosistema con motivo del incumplimiento de las disposiciones que regulan las actividades arriba indicadas, o la posibilidad de causar riesgo o peligro a esos intereses jurídicamente protegidos. [Análisis de concentraciones de contaminantes o sus derivados en personas o en el ecosistema afectado].

Otra información importante

- Licencias Ambientales.
- Permisos de operación
- Constancia de registro del producto de que se trate ante la autoridad competente.
- Bitácora de actividades de la empresa o establecimiento en relación a la actividad denunciada.
- Escritura de constitución de la empresa.
- Otros documentos que aporten al caso.
- Información estadística de los centros de salud de la zona de influencia que revelan datos relacionados con las posibles afecciones de salud de las personas que habiten en dicha área, así como los expedientes clínicos de pacientes atendidos en esos centros de salud.

VI. LA IMPUGNACIÓN

La ley de Procedimiento Administrativo, establece los recursos para impugnar una resolución en la que haya habido exceso o desviación de poder y que afecte el interés legítimo de una comunidad.

Los Recursos que establece la Ley son:

- 1- El Recurso de reposición, que se interpone contra las resoluciones emitidas por una institución que conozca el asunto en única o segunda instancia.
- 2- El Recurso de Apelación, que se interpone contra las resoluciones emitidas por una institución que tenga un superior jerárquico.
- 3- El Recurso de Revisión, que se interpone cuando ya ha transcurrido el plazo para presentar los recursos anteriores, es decir, que la resolución se encuentre firme. La ley establece los siguientes motivos:
 - a) Que la resolución se haya dictado con error de hecho, que afecte la cuestión de fondo, a la luz de los documentos ya insertados en el expediente.
 - b) Que con posteridad a la resolución hayan aparecido documentos decisivos de los que antes se ignoraba su existencia.

- c) Que la resolución haya tomado de base documentos que posteriormente se declaran falsos.
- d) Que los testigos que hayan brindado pruebas para emitir la resolución hayan sido condenados por falso testimonio en relación a esa declaración probatoria.
- e) Que la resolución se hubiese dictado con prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, debidamente declarada por el tribunal correspondiente.

CONTENIDO BÁSICO DEL ESCRUTINIO PARA INTERPONER UN RECURSO

- a) Suma indicando el contenido del escrito.
- b) La indicación del órgano al que se dirige.
- c) El nombre y demás generales de Ley de quien lo representa.
- d) Los hechos y razones en que se funde.
- e) La expresión clara de lo que se solicita.
- f) Lugar, fecha y firma.

VII. CONTACTOS INSTITUCIONALES:

INSTITUCIONES NACIONALES:

Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente:

Se encarga de conocer y otorgar las licencias ambientales necesarias para la explotación minera dentro del país, y mejorar las políticas dentro de esta temática, Dirección: 100 metros al sur del Estadio Nacional, Tegucigalpa, Honduras, Tel 2232-1386.

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud: Es la encargada de velar y que se cumplan los requerimientos de salud e higiene necesarias para la explotación de la actividad minera y conoce sobre las violaciones al Código de Salud, Barrio El Centro, segunda calle, avenida cervantes, Tegucigalpa, Honduras, Tel: 2222-8528, 2222-5771.

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social: Esta Secretaría de Estado, es la encargada de regular la

actividad de los trabajadores de las empresas que se dedican a la explotación minera en base al Código de Trabajo y velar que se cumplan los derechos de los trabajadores y su reglamento interno entre otros. Edificio la Hacienda, boulevard la Hacienda frente a Excell automotriz, Tegucigalpa, Honduras, tel: 2232-3918, 2232-6018.

Instituto hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN): Boulevard Miraflores, avenida la FAO, Tegucigalpa, Honduras, tel. 2232-6044.

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF): Es un ente desconcentrado y dependiente de la Presidencia de la Republica, colonia Brisas de Olancho, Comayagüela, Francisco Morazán, tel: 2223-1703, 2223-8587.

Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO): Es una dependencia de la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), encargada de la vigilancia e investigación de la contaminación ambiental, a través de la estructura científica y controlar los niveles de contaminación. Frente a Escuadrón de Bomberos contiguo al Estadio Nacional "Tiburcio Carias Andino", Tegucigalpa, Honduras, tel: 2231-1006.

Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA): Algunos de los proyectos mineros pueden ocasionar daños a las redes de agua así como al deterioro de cuencas que sirven de fuentes hídricas, en este sentido la entidad a conocer de dicho informe es el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados. Primera avenida, frente a Yude Canahuati, Comayagüela, Honduras, tel: 2227-4070, 2227-4073, 2227-4430.

Ministerio Público: Este es el ente encargado de conocer de oficio, o a petición de parte todas las denuncias por violaciones a las leyes ambientales e incoar los debidos procesos, a través de la fiscalía especial del Medio ambiente, Lomas del Guijarro, avenida república Dominicana, edificio Plaza dos, Tegucigalpa, Honduras, tel: 2221-3099, 2221-5620, 2221-5621.

Tribunal Superior de Cuentas (TSC): Ente rector del Sistema Central, su función fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, entre ellos los Recursos Naturales, Centro Cívico Gubernamental, boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, Honduras, tel: 2230-3646, 2230-8789.

Procuraduría General de la República: Representa los intereses del Estado, las acciones civiles y criminales que resulten de las intervenciones fiscalizadoras del Tribunal Superior de Cuentas serán ejercidas por el Procurador General. Es su atribución principal promover, representar y sostener los derechos del Estado, Lomas del Guijarro sur, boulevard San Juan Bosco, edificio Centauro Tegucigalpa, Honduras, tel: 2236-6100, 2223-6082.

Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales: Órgano desconcentrado adscrito a la Procuraduría General de la Republica respecto de la cual funcionan con independencia técnica, financiera, presupuestaria y administrativa. Colonia Los Castaños Sur, atrás de la Comisión Nacional de Banca y Seguros, Tegucigalpa, Honduras, tel: 2236-9392, 2235-6353.

Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras: En casos de Emergencia por incendios, deterioro o grandes catástrofes, el Benemérito Cuerpo de Bomberos está en la capacidad y obligación de prestar el auxilio y ayuda a personas y bienes, teléfono: 198.

Cruz Roja Hondureña: En emergencias de Salud, Cruz Roja presta asistencia médica inmediata, así como traslado de las víctimas a los principales centro asistenciales del país, Edificio Cruz Roja, 7 calle primera avenida, Comayagüela, teléfono: 195.

ÓRGANOS SUPRANACIONALES

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH: Organismo especializado de la Organización de Estados Americanos, conoce de las denuncias contras los derechos humanos dentro de los países miembros, sede en Washington, USA.

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Esta corte internacional conoce de los casos de violaciones de Derechos Humanos dentro de distintos países, ubicada en San José, Costa Rica. Avenida 10 calles 45 y 47, los Yoses, San Pedro, San Jose Costa Rica, tel: 2225-1600, 2234-0584.

Tribunal Latinoamericano del Agua: Su oficina se encuentra en San Jose Costa Rica.

Secretaria de Asuntos Ambientales del CAFTA: Su oficina principal está en Guatemala, cuarta avenida, 10-25, Guatemala.

VIII. DECLARACIÓN DE MUNICIPIO LIBRE DE MINERÍA

Una de las acciones estratégicas para ponerle un alto a las actividades mineras en los territorios, es la desarrollada por las comunidades en algunos municipios del país donde han tenido asesoría de la Mesa Nacional de Incidencia para la Gestión del Riesgo (M.N.I.G.R.) conjuntamente con la Asociación de Organizaciones no Gubernamentales (ASONOG), es la Declaratoria de Municipio Libre de Minería que se ha implementado en alrededor de más de 20 municipios que se ubican en los departamentos de las siguientes Mesas de Incidencia a nivel nacional:

- Mesa Nacional de Incidencia para la Gestión del Riesgo, Región de Occidente: Departamentos de Copan, Ocotepeque, Lempira y Santa Bárbara.
- Mesa Nacional de Incidencia para la Gestión del Riesgo Región de Cortes: Departamento de Cortes.
- Mesa Nacional de Incidencia para la Gestión del Riesgo, Región Aguan: Departamento de Colon.
- Mesa Nacional de Incidencia para la Gestión del Riesgo, Región Yoro: Departamento de Yoro.
- Mesa Nacional de Incidencia para la Gestión del Riesgo, Región Olancho: Departamento de Olancho.
- Mesa Nacional de Incidencia para la Gestión del Riesgo, Región Oriental: Departamento de El Paraíso.

Esta acción surge directamente desde las comunidades a través de la presión popular ejercida por las organizaciones de la sociedad civil como ser: patronatos, juntas de agua, comités ambientales, grupos organizados de mujeres, en resumen cualquier organización o simplemente un grupo de pobladores de un territorio que trata de evitar que en su municipio se instalen las empresas mineras.

Las acciones de incidencia como Sociedad Civil Organizada se ejercen contra las autoridades Municipales, lo que hace más fácil y efectivo este proceso.

Se han establecido una serie de pasos que hasta la fecha son los que se utilizan para llevar a cabo esta declaratoria y que ha tenido éxito en los municipios donde se han realizado.

En ninguna de las experiencias se ha llegado hasta el paso que es la validación ante el Congreso Nacional; sin embargo hasta el momento se ha respetado LA DECISION ADOPTADA en Cabildo Abierto por las Autoridades de los Municipios donde se han realizado.

A continuación presentamos los pasos a seguir para lograr la declaratoria de un Municipio Libre de Minería:

- 1- Capacitación previa a través de la Red Nacional de Comunidades Afectadas por la Minería (RENACAMIH) por medio de: Reuniones, Foros, Talleres, etc.
- 2- Consenso con los organismos involucrados (patronatos, comités ambientales, juntas de agua, grupos de mujeres organizadas etc.).
- 3- Formato de Solicitud a los Alcaldes que se desarrolle un Cabildo Abierto y que el único punto en la agenda sea la declaración del Municipio libre de Minería.
- 4- Realización del Cabildo abierto con la comunidad y votación. (documentación de todo el proceso desde la presentación de solicitud ante las autoridades municipales, hasta la elaboración del Acta el día del cabildo abierto).
- 5- Seguimiento con algunas acciones de acuerdo a lo establecido en el Cabildo (reuniones de socialización del resultado del cabildo y otras actividades como ser jornadas de educación ambiental, etc.).

- 6- Certificación del punto de Acta Municipal (en este punto asegurarse que el acta municipal reúne los requisitos legales indispensables para tener fuerza de ley).
- 7- Validación ante el Congreso Nacional.
- 8- Fomentar la incidencia, liderazgo, auditoria social, compromiso, participación, trabajo, socialización de la MNIGR en minería.
- 9- En acatamiento a lo que establece la Ley de minería en su Artículo No. 67 y para no dar lugar a que se declare vencido el plazo del Cabildo Abierto es necesario realizarlo cada 3 años.

ASONOG
Colonia Rubén Darío, atrás de Kinder Castillo Mágico
Casa # 1400, portón azul,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfono: (504) 2235-7445